

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma el Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez, Jefe de la Unidad Jurídica.



Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

Fecha, número e hipervínculo al acta de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2022.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/
ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



201
Ricardo Flores Magón
1875-1924
REVOLUCIONAR LA MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Coestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

Tepic, Nayarit a 2 de agosto de 2022.

Asunto: Se emite Resolutivo

ACUSE
C. Alonso Gómez Orozco

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Alonso Gómez Orozco** que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el **proyecto "Casa GV"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en los Lotes 7 y 8 del condominio Paradise Coves, con domicilio en carretera Punta Mita Km. 13 interior 1A, en la localidad de Punta Mita, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con localización en las coordenadas UTMWGS84 de referencia: 13Q X=451516, Y=2295223 en el centro de gravedad del predio.

RESULTANDO

- I. Que el 07 de abril del 2022, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 06 de abril de 2022 mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2022TD026**.
- II. Que el 12 de abril de 2022, mediante escrito de la misma fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 12 de abril de 2022, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 14 de abril del 2022, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.



- IV. Que mediante oficios 138.01.03/0999/2022 y 138.01.03/1000/2022, ambos del 28 de abril de 2022, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDESU**) y al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- V. Que el 15 de junio de 2022, se recibió en esta Delegación Federal el escrito con fecha del 23 de mayo de 2022 con el oficio SDS/SMAOT/DGEA/DEIRA/0364/2022, en respuesta a notificación a **SEDESU** mediante el oficio núm. 138.01.03/1993/2021.
- VI. Que el 28 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.03/1522/2022 solicitó al **promoviente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- VII. Que el 19 de julio de 2022, se recibió en esta Delegación el escrito del 18 de julio del mismo año, a través del cual el **promoviente** presentó su respuesta al oficio núm. 138.01.03/1522/2022, referido en el Resultado anterior.
- VIII. Que el 28 de julio de 2022, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/0034/22, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 21 al 27 de julio de 2022 y extemporáneos.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º Incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracción VII.a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la



Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de la construcción de una casa habitación ubicada en un ecosistema costero y que ocupa una fracción de **ZFMT**, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5° Incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que, para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán



presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichas ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a el **promoviente** de incluir en la **MIA** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en ésta, el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una casa habitación en un predio con superficie total de 3,445.39 m² que se traslapa en 696.05 m² con la Zona Federal Marítimo Terrestre; se pretende la construcción de una casa habitación en dos unidades cada una de dos niveles con sótano, que contará con terrazas, alberca, cochera, pasillo, estacionamiento, accesos, así como áreas verdes y jardinadas.

Construcción de superficies finales del predio del proyecto	m ²
Superficie total del lote de acuerdo a escrituras	2,749.34
(-) superficie afectada por ZOFEMAT	696.05
(=) superficie remanente para implementación del proyecto	3,445.39

Desglose de superficies del proyecto

CONCEPTO	Superficie m ²			
	Propiedad	ZOFEMAT	Total	%
Casa Habitación	756.54		756.54	21.96%
Terraza	495.15		495.15	14.37%
Alberca	18.33		18.33	0.53%
Cochera	120.77		120.77	3.51%
Pasillo	120.34		120.34	3.49%
Estacionamiento	63.00		63.00	1.83%
Accesos	340.64		340.64	9.89%
Áreas verdes y jardinadas	834.57	581.97	1,416.54	41.11%
Playa		114.08	114.08	3.31%



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

Total	2,749.34	696.05	3,445.39	100%
-------	----------	--------	----------	------

Descripción por cada etapa:

Preparación del sitio.

Limpieza. Se realizará limpieza (deshierbe y despalme) se llevará a cabo de forma manual, con el apoyo de herramientas menores. El **proyecto** contempla la remoción de un ejemplar de árbol de cascabeles (*Thevetia ovata*). De la vegetación existente en el área que se afectará por **proyecto** no se encontró ninguna especie de flora incluida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El producto generado de la limpieza será utilizado en la superficie del **proyecto** para la conformación de áreas verde y el resto se depositará donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Trazo, excavaciones y nivelaciones. Se realizará el marcado de zonas donde se ejecutarán los movimientos de tierra producto de las excavaciones para la cimentación, desplante y construcción, en las excavaciones se incluye registros y trincheras para servicios generales, cisterna y la planta prefabricada de tratamiento de aguas residuales, parte de dicho material se utilizará en nivelaciones al interior del mismo predio y el resto se depositará donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Etapa de construcción.

Actividad		Bimestres											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Edificación: - Casa Habitación (dos unidades) Terrazas - Alberca - Cochera	Cimentación												
	Desplante												
	Lozas y Pisos												
	Cimbrado, armado y colado												
	Instalaciones												
	Detailado												
	Acabados												
	Pintura												
Obras Exteriores: Pasillo, Estacionamiento, Accesos (Incluye servicios generales y delimitación perimetral)													
Áreas Verdes y Jardinadas													

Obras Exteriores:

- Andadores Los andadores serán de concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 8 cms de espesor y ancho según lo

CASA OV



especifica el **proyecto** el acabado estampado y se marcarán juntas con doblador de 1 ½" a cada 2 mts de distancia.

Estacionamiento y Acceso: Se construirán machuelos de concreto f'c=200 kg/cm² con sección tipo pecho de paloma con una base de 25 cms y altura de 15 cms (5cm sobre la superficie), el acabado será aparente tipo escobeadado y se marcarán juntas con doblador de 1 ½" a cada 2 mts de distancia. En estas áreas serán niveladas con una capa de aproximadamente 5 cm material de banco tipo gravón que favorezca permeabilidad del agua pluvial y rodamiento con empedrado ahogado en concreto.

Servicios generales y delimitación perimetral Agua Potable. Se cuenta con línea de abastecimiento administrada por el Condominio Paradise Coves que suministrará a la cisterna interior del **proyecto**, con un sistema hidroneumático abastecerá las unidades de casa habitación y el registro del cuarto de máquinas del área de albercas, las redes de distribución serán de tipo subterránea con tubería de CPVC.

Drenaje Sanitario: La red general de drenaje sanitario estará formada por tubería de PVC de 6 y 4" con registros sanitarios, que conducirán por gravedad las aguas negras hacia una planta prefabricada para el tratamiento de aguas residuales, las aguas tratadas serán canalizadas a la red de drenaje del condominio Paradise Coves.

Energía Eléctrica: Se contará con acometida eléctrica tipo domestica de CFE de baja tensión, con alimentación directa a centros de carga, en tendido de tubería subterránea desde la acometida hasta las unidades casa habitación, cuarto de máquinas e iluminación exterior. Se anexa Plano de Servicios generales.

Delimitación Perimetral: Los bardeos laterales serán semiabiertos y alternados con áreas jardinadas.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

Se tiene contemplada la instalación de una bodega temporal de 2.0 x 2.5 m, a base de polines de madera con muros y cubierta de lámina, para el almacenamiento de materiales de construcción. Se colocará un sanitario portátil arrendado a una empresa especializada que brinde mantenimiento adecuado.

Etapas de operación y mantenimiento.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

El programa de operación y mantenimiento consistirá en una supervisión sistemática para verificar el correcto funcionamiento de las instalaciones e infraestructura.

Control de residuos sólidos, líquidos y gaseosos generados: Se instalarán contenedores de basura en diferentes áreas para evitar dispersión de la misma, la recolección se llevará a cabo por vehículos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para disponerlos en el relleno sanitario "Brasiles" administrado por dicho Ayuntamiento.

Las aguas residuales que se generarán, serán producto de sanitarios, regaderas, cocina, área de servicio, entre otros, las cuales serán canalizadas a una planta prefabricada para el tratamiento de aguas residuales, las aguas tratadas serán canalizadas a la red de drenaje del condominio Paradise Coves.

Referente a las emisiones a la atmósfera que generarán los equipos de combustión como son estufas, calentadores de agua, hornos entre otros utilizan gas L. P. y cuentan con un sistema especial para realizar una combustión completa. Su desglose se presenta en el siguiente cuadro:

Actividad	Periodicidad			
	Semestral	Mensual	Semanal	Diaria
Limpieza				
Vigilancia de servicios (Instalaciones eléctricas, red de agua potable y drenaje, aire acondicionado, etc.)				
Pintura				
Jardinería				
Control de residuos sólidos, líquidos y gaseosos generados				
Control de fauna nociva y maleza				

Etapas de abandono del sitio.

El **proyecto** se contempla en un periodo de dos años en las etapas de preparación del sitio y construcción y por su naturaleza se estima que la vida útil de la infraestructura de servicios por los materiales a utilizar y las características constructivas planteadas para la edificación, considerando también las adecuadas actividades de mantenimiento, será de aproximadamente 50 años, pasados estos se recomienda llevar a cabo una evaluación técnica para determinar las acciones necesarias para incrementar su vida útil.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Especificación de la Norma	Aplicación
Descargas de Aguas Residuales		
AGUA: NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	4.1 La concentración de parámetros básicos, así como de contaminantes patógenos y parasitarios, metales y cianuros para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores, no debe exceder el valor indicado como límite permisible de acuerdo al tipo de cuerpo receptor en las Tablas 1 y 2 de esta Norma Oficial Mexicana. El rango permisible del potencial hidrógeno (pH) es de 6 a 9 unidades.	Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se empleará un sanitario portátil, el cual recibirá manteniendo periódico por parte de la empresa arrendadora y en la etapa de operación las aguas residuales conducirán por gravedad hacia una planta prefabricada para el tratamiento de aguas residuales, las aguas tratadas serán canalizadas a la red de drenaje del condominio Paradise Coves.

Norma Oficial Mexicana	Especificación de la Norma	Aplicación
Flora y Fauna		
CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías	Capítulo 5. Especificaciones de las categorías e integración de la lista. Dentro del cual se vincula con los siguientes puntos: 5.1 La lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo se dividen en: Anfibios, Aves, Hongos, invertebrados, Mamíferos, Peces, Plantas y Reptiles.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna silvestre que se presente de manera transitoria en el área del proyecto y se favorecerá el desplazamiento de fauna a zonas aledañas

CASA CV



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

<p>de riego y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo. Cuerpos receptores propiedad de la nación.</p>	<p>5.2 La lista se publica como Anexo Normativo II de la presente Norma Oficial Mexicana; observando lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p> <p>5.3 En la integración del listado se consideran como categorías de riesgo las siguientes:</p> <p>En peligro de extinción. Amenazada. Sujeta a protección especial. Probablemente extinta en el medio silvestre. Lista de especies en riesgo</p> <table border="1" data-bbox="493 785 1029 1148"> <thead> <tr> <th>Nombre Científico</th> <th>Categoría de Riesgo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Reptiles</td> </tr> <tr> <td><i>Ctenosaura pectinata</i></td> <td>Amenazada</td> </tr> <tr> <td><i>Iguana iguana</i></td> <td>Sujeta a protección especial</td> </tr> <tr> <td><i>Aspidoscelis lineatissimus</i></td> <td>Sujeta a protección especial</td> </tr> <tr> <td><i>Boa constrictor</i></td> <td>Amenazada</td> </tr> <tr> <td><i>Chelona agassizii</i></td> <td>Peligro de extinción</td> </tr> <tr> <td><i>Lepidochelys olivácea</i></td> <td>Peligro de extinción</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre Científico	Categoría de Riesgo	Reptiles		<i>Ctenosaura pectinata</i>	Amenazada	<i>Iguana iguana</i>	Sujeta a protección especial	<i>Aspidoscelis lineatissimus</i>	Sujeta a protección especial	<i>Boa constrictor</i>	Amenazada	<i>Chelona agassizii</i>	Peligro de extinción	<i>Lepidochelys olivácea</i>	Peligro de extinción	<p>Aun cuando el sitio de edificación se encuentra alejado (más de 20 metros) de la playa y entre la playa y el predio se encuentra un acantilado, se evitará la foto contaminación hacia la zona de playa al no instalar colores brillantes o iluminación intensa en las construcciones observadas desde la playa, se instalarán sistemas de iluminación de baja intensidad con orientación indirecta hacia la playa, que contarán con mecanismos de control como: cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.</p>
Nombre Científico	Categoría de Riesgo																	
Reptiles																		
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Amenazada																	
<i>Iguana iguana</i>	Sujeta a protección especial																	
<i>Aspidoscelis lineatissimus</i>	Sujeta a protección especial																	
<i>Boa constrictor</i>	Amenazada																	
<i>Chelona agassizii</i>	Peligro de extinción																	
<i>Lepidochelys olivácea</i>	Peligro de extinción																	

Norma Oficial Mexicana	Especificación de la Norma	Aplicación
Contaminación Atmosférica		
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>En las diversas actividades realizadas en la etapa de preparación del sitio y construcción se emitirán gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores empleados que usan gasolina como combustible. Esta norma es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.</p> <p>4.2 Límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación</p>	<p>Los vehículos automotores empleados en las diversas etapas del proyecto recibirán mantenimiento continuo.</p>



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

	<p>en el país, que usan gasolina como combustible.</p> <p>4.21 Los límites máximos permisibles de emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, óxidos de nitrógeno, límites mínimos y máximos de diluciones provenientes del escape; así como el valor del Factor Lambda de vehículos en circulación que usan gasolina como combustible, en función del método de prueba dinámica y el año modelo, son los establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>4.21.1 Cuando los vehículos que sean definidos por su fabricante como inoperables en el dinamómetro o aquellos cuyo peso rebase la capacidad del mismo, se empleará el método de prueba estática procedimiento de medición, de acuerdo con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.</p> <p>4.22 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, los límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina como combustible, establecidos en el Método de prueba estática procedimiento de medición, de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya; en función del año-modelo, son los establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana y serán aplicables de acuerdo al transitorio quinto de la misma.</p>	
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.</p>	<p>Esta norma es de observancia obligatoria para los responsables de los centros de verificación vehicular, así como para los responsables de los vehículos automotores que usan diésel. Se excluyen de la aplicación de la presente norma, la maquinaria equipada con motores diésel utilizada en la industria de la construcción, minera, entre otras.</p> <p>4.1 Los límites máximos permisibles de emisión del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3,856 kg, es el establecido en la NOM.</p> <p>4.2 Los límites máximos permisibles de emisión del humo, proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación, equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3,856 kg, son los establecidos en la NOM</p>	<p>En la etapa de operación la maquinaria que se utilizará recibirá mantenimiento adecuado.</p>

Se manifiesta que en el **proyecto** no contempla el uso o aprovechamiento de recursos naturales de la zona, los insumos serán adquiridos de comercios debidamente establecidos.

Que el área del **proyecto** no se encuentra dentro de ningún área natural protegida declarada.

CASA CV



El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas tipifica el área del **proyecto** con Uso de Suelo "T-25" Desarrollo Turístico. El uso de suelo tipificado en el Plan de desarrollo Urbano de Bahía de Banderas es compatible con el **proyecto** y en términos generales, cumple con la normatividad establecida para el uso asignado.

Que, para desarrollar el presente **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5 Incisos Q) y R) del **REIA**.

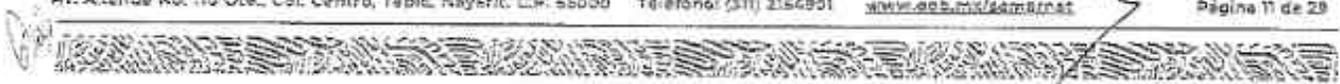
Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular el **promoviente**, delimitó el Sistema Ambiental considerando la delimitación del área del **proyecto** y su área de influencia, analizando la información cartográfica disponible, referente a la Existencia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's) de carácter federal, Rasgos Fisiográficos, Uso del suelo y vegetación y Rasgos Hidrográficos, así también se consideraron factores sociales.

Dada la ubicación y tamaño del área del **proyecto**, así como las actividades de construcción, operación y mantenimiento del mismo, se delimitó el Sistema Ambiental en base a los siguientes criterios: Fisiografía e Hidrología.





Ambos componentes ambientales reflejan el comportamiento de los demás componentes bióticos o abióticos, que integran a los ecosistemas presentes, además establecen límites geoespaciales claros, lo que permitirá una correcta evaluación de impactos sobre un sistema integral, por lo que son idóneos para delimitar el SA del **proyecto**.

La zona de estudio corresponde a la región hidrológica RHT3 (Huicicila), donde pertenece a la cuenca B (R. Huicicila-San Blas) y subcuenca a (R. Huicicila), según la Carta Estatal de Hidrología Superficial de INEGI (superficial actualizada con la Red Hidrográfica escala 1:50 000 edición 2.0 de INEGI), microcuencas FIRCO-SAQARPA "MC-CRUZ DE HUANACAXTLE"

En área del **proyecto** se localiza en la comprende la Zona de Explotación 1808: Punta Mita (subexplotación).

Delimitación del Área de influencia.

El área de influencia se delimitó considerando los impactos negativos que el **proyecto** pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el **proyecto** y viceversa, considerando que el **proyecto** trata de una casa en **dos lotes** donde parte de la superficie del lote No. 7 se considera como **ZOFEMAT**. Por tal motivo se realizarán los trámites para solicitar la concesión correspondiente, considerando que las obras contempladas en el **proyecto** se realizarán en propiedad respetando en su estado actual la **ZOFEMAT**.

Dicho lo anterior, el impacto que podrá ocasionar sobre la zona será principalmente puntual, ya que, las actividades de construcción, operación y mantenimiento se realizarán únicamente en la superficie de propiedad privada, además se atenderán a las medidas de mitigación que se contemplen en el presente estudio se observa que el Área de Influencia, se encuentra en una zona con un uso de suelo de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia (Uso de Suelo, Serie VI, INEGI) en el cual se observa un panorama con alto índice de actividades antropogénicas que han influenciado sobre el medio ambiente, por lo que se considera como un lugar perturbado.

Vegetación.

El uso de suelo transformado ocupa el 23.48%, donde se presentan los usos Agrícola (agricultura de temporal anual y permanente), pecuario (pastizal cultivado), y asentamientos humanos; así también se presentan en el 58.95% usos de suelo de zona que presentan cierto grado de perturbación y que cuentan con vegetación de generación secundaria, en su mayoría producto del abandono, dentro del sistema ambiental se presentan zonas con vegetación secundaria arbustiva de selva mediana





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. T58.01.03/1840/2022

subcaducifolia y selva baja caducifolia. La zona tipificada como Asentamiento humano que corresponde principalmente a la Zona Urbana de la localidad de Corral del Risco, así como diversos fraccionamientos, condominios que se insertan en los terrenos de uso transformado y de vegetación secundaria que se localiza entre las principales vialidades y la zona de playa, el resto de los terrenos, ubicados en las zonas más elevadas y con mayor pendiente, que representan el 17.58% del sistema ambiental presentan selva mediana subcaducifolia, palmar natural y selva baja caducifolia.

Porcentaje que ocupan los diferentes tipos de Uso de Suelo y Vegetación presentes en el SA.

Clave	Tipo	Superficie (Has)	Porcentaje
TAP	Agricultura de temporal anual y permanente	12	0.04%
PC	Pastizal cultivado	514.52	15.99%
TA	Agricultura de temporal anual	125.1	3.89%
AH	Asentamientos humanos	114.85	3.57%
VSa/SMS	Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia	1454.14	45.18%
VSa/SBC	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	443.15	13.77%
SMS	Selva mediana subcaducifolia	456.56	14.18%
VPN	Palmar natural	97.63	3.03%
SBC	Selva baja caducifolia	11.58	0.36%
Total		3,218.73	100.00%

El **proyecto** contempla la remoción de un ejemplar de árbol de cascabeles (*Thevetia ovata*) compensando con un programa de reforestación en las áreas verdes y jardinadas.

Relación de especies observadas en el área del proyecto, y terrenos colindantes

Nombre Común	Nombre Científico	NOM-059
Amapá	<i>Tabebuia rosea</i>	
Árbol de cascabeles	<i>Thevetia ovata</i>	
Guácima	<i>guazuma ulmifolia</i>	
Guaje	<i>Leucaena leucocephala</i>	
Guamuchillo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	
Higuera	<i>Ficus cotinifolia</i>	
Huanacastle	<i>Enterobiolum cyclocarpum</i>	
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	
Jarretadera	<i>Acacia hindsii</i>	
Manzanilla	<i>Hippomane mancinella</i>	

CASA GV



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. T38.01.03/1840/2022

Mataíza	<i>Sapium pedicellatum</i>	
Palo Brasil	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	
Papelillo amarillo	<i>Jatropha sycopetala</i>	
Papelillo rojo	<i>Bursera simaruba</i>	
Taaachín	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	
Tepeguaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	
Palma de coco de aceite	<i>Attalea guacuyule</i>	Pr.

De la vegetación existente en el área del **proyecto** no se encontró ninguna especie de flora incluida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la zona de influencia se observó la presencia de elementos de *Attalea guacuyule*, listada como sujeta a protección especial (Pr), considerando que no será afectadas por la obras y actividades del **proyecto**.

Fauna.

En el estado de Nayarit se estima una riqueza de 862 especies de fauna silvestre terrestre que corresponde con el 29% de la riqueza para el país. En este rubro se una consulta bibliográfica sobre la fauna silvestre potencialmente presente en el Sistema Ambiental. Se abordó de manera específica la riqueza de vertebrados: Herpetofauna, Avifauna y Mastofauna.

Fauna Marina.

Dentro de la fauna ictiológica representativa de la celda litoral se localizan especies Zoo planctónicas (los principales grupos son los copépodos, cladóceros, rotíferos, cnidarios o los quetognatos entre otros,) y Fito planctónicas (los principales grupos de algas que forman el fitoplancton son las diatomeas, las clorofitas, las cianobacterias, los dinoflagelados, los euglenoideos y las rafidofitas entre otros,) de la zona costera de Nayarit.

Aves.

La avifauna potencial que presenta el sistema ambiental es de 133 especies tanto potenciales como observadas, representadas por 43 familias, destacando la Familia *Tyrannidae* (tiranidos) con diez especies representada.

Mamíferos.

La mastofauna potencial que presenta el sistema ambiental es de 56 especies representada por 23 familias, destacando la Familia *Phyllostomidae* (quirópteros) con once especies representada. Son la familia más variada y diversa del orden de los quirópteros.





Reptiles.

La fauna potencial de reptiles en el sistema ambiental es de 51 especies, representada por 16 familias, destacando la Familia *Colubridae* (culebras) con 13 especies.

Anfibios.

La fauna potencial de anfibios en el sistema ambiental es de 25 especies, representada por 8 familias, destacando la Familia *Hylidae* (ranas) con siete especies.

Especies registradas en el área del proyecto y terrenos colindantes

Familia	Especies	Nombre Común	Nom-059	Distribución
Aves				
<i>Columbidae</i>	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma aliblanca		Observada
<i>Columbidae</i>	<i>Columbina passerina</i>	Tórtola pico rojo		Observada
<i>Passeridae</i>	<i>Passer domesticus</i>	Corrión		Observada
<i>Pelecanidae</i>	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano café		Observada
<i>Ardeidae</i>	<i>Egretta thula</i>	Garza dedos dorados		Observada
<i>Icteridae</i>	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate		Observada
<i>Tyrannidae</i>	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Luis		Observada
<i>Charadriidae</i>	<i>Charadrius vociferus</i>	Charlo tidio		Observada
<i>Fregatidae</i>	<i>Fregata magnificens</i>	Tijereta		Observada
<i>Scolopacidae</i>	<i>Fregata magnificens</i>	Playero pihulul		Observada
<i>Scolopacidae</i>	<i>Tringa solitaria</i>	Tringa solitario		Observada
Mamíferos				
<i>Didelphidae</i>	<i>Didelphis virginiana</i>		Tlacusche**	Potencial
<i>Dasypodidae</i>	<i>Dasyopus novemcinctus</i>		Armadillo**	Potencial
<i>Leporidae</i>	<i>Sylvilagus floridanus</i>		Conejo **	Potencial
<i>Procyonidae</i>	<i>Procyon lotor</i>		Mapache**	Potencial
<i>Procyonidae</i>	<i>Nasua narica</i>		Tejón	Observada
Reptiles				
<i>Iguanidae</i>	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo**	A	Potencial
<i>Iguanidae</i>	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde**	Pr	Potencial
<i>Phrynosomatidae</i>	<i>Sceloporus utiformis</i>	Lagartija espinosa del Pacífico		Observada
	<i>Aspidoscelis lineatissimus</i>	Cuje de cola azul	Pr	Observada
<i>Boidae</i>	<i>Boa constrictor</i>	llama**	A	Potencial
<i>Cheloniidae</i>	<i>Chelonia agassizii</i>	Tortuga prieta**	P	Potencial



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

Cheloniidae	Lepidochelys olivacea	Tortuga golfina**	P	Potencial
Anfibios				
Bufonidae	Rhinella marina	Sapo**		Potencial
Bufonidae	Bufo sp.	Sapo**		Observada

* Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. A = Amenazado, Pr = Sujeta a Protección Especial, P = En Peligro de Extinción.

** Se tienen reportes de avistamientos del tipo transitorio de ejemplares de esta especie, sin embargo, en las visitas de campo realizadas al área del **proyecto** no se pudieron observar indicios de la presencia de ejemplares en dicha zona.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Etapa		Preparación del sitio
Actividades		Instalación de obras temporales; Limpieza (deshierbe, despalme) y trazo y nivelación
Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Emisión de polvo y gases de combustión	Control de las emisiones de partículas a través del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo
	Aumento de los niveles sonoros	Utilización de maquinaria que se encuentren dentro de los límites de ruido aceptables.
Agua	Generación de aguas	Uso de sanitarios portátiles los cuales recibirán mantenimiento

CASA CV



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

	residuales	continuo por parte de la empresa arrendadora
	Consumo de agua	Optimización de su uso.
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Se acopiarán temporalmente en un área especial dentro del mismo terreno, la recolección se llevará a cabo por vehículo propio y se dispondrá en el relleno sanitario "Brasiles" administrado por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. El producto de la limpieza (material vegetativo), parte de este material (excepto troncos) será picado e incorporado al material producto del despsime, dicho material será utilizado en la superficie del proyecto para la conformación de áreas verdes y jardinadas, el resto se depositará donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
Flora	Remoción de vegetación.	Se conformarán áreas verdes y jardinadas.
Fauna	Migración de fauna terrestre.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a zonas aledañas, así también se prohibirá molestar, dañar o cazar.

Etapa		Construcción
Actividades		Edificación (casa habitación dos unidades, terrazas, alberca y cochera); obras exteriores (pasillo, estacionamiento y accesos) incluye servicios generales y delimitación perimetral
Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Emisión de partículas y gases de combustión	Control de las emisiones de partículas a través del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo
	Aumento de los niveles sonoros	Utilización de maquinaria que se encuentren dentro de los límites de ruido aceptables.
Agua	Generación de aguas residuales	Uso de sanitarios portátiles los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora
	Consumo de agua	Optimización de su uso.
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Se acopiarán temporalmente en un área especial dentro del mismo terreno, la recolección se llevará a cabo por vehículo propio y se dispondrá en el relleno sanitario "Brasiles" administrado por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. El material producto de excavaciones, se utilizará en nivelaciones al interior del mismo predio y el resto se depositará donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
	Movimientos de tierra	Se realizará sólo en áreas determinadas
	Disminución de la	Solo en determinadas áreas del proyecto

CASA DY



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

	capacidad de infiltración	
	Modificación de la composición natural	Delimitación en áreas especiales
Fauna	Migración de fauna terrestre	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente. Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas colindantes al sitio del proyecto . Aun cuando el sitio de edificación se encuentra alejado (más de 20 metros) de la playa y entre la playa y el predio se encuentra un acantilado, se evitará la foto contaminación hacia la zona de playa e no instalar colores brillantes o iluminación intensa en las construcciones observadas desde la playa, se instalarán sistemas de iluminación de baja intensidad con orientación indirecta hacia la playa, que contarán con mecanismos de control como: cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc

Etapa		Operación y mantenimiento
Componente ambiental	Impacto ambiental	Ocupación de la casa habitación Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Emisión de polvo	Cuando se tenga que aplicar fertilizantes a las áreas verdes, se llevarán a cabo en horarios que eviten la evaporación y dispersión de los mismos, así también se evitará la quema de basura
	Aumento de los niveles sonoros	Por la naturaleza del proyecto serán mínimos y aceptables
Agua	Generación de aguas residuales	Las aguas residuales que se generarán serán producto de sanitarios, regaderas, cocina, entre otros y serán canalizadas a la red general de drenaje sanitario, la cual estará formada por tubería de PVC de 4" y 6" con registros sanitarios, que conducirán por gravedad las aguas negras hacia una planta prefabricada para el tratamiento de aguas residuales, las aguas tratadas serán canalizadas a la red de drenaje del condominio Paradise Coves.
	Consumo de agua potable y no potable	Optimización de su uso. Se establecerá un programa permanente para el cuidado del agua. Se cuenta con línea de abastecimiento administrada por el Condominio Paradise Coves que suministrará a la cisterna interior del proyecto un sistema hidroneumático, hasta las unidades de casa habitación y el registro del cuarto de máquinas del área de albercas, las redes de distribución serán de tipo subterránea con

CASA CV





		tubería de CPVC
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	La basura (residuos domésticos) que se genere en el día, se acopiará temporalmente contenedores de basura en diferentes áreas para evitar dispersión de la misma, la recolección se llevará a cabo por vehículos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas y se dispondrá en el relleno sanitario "Brasilés" administrado por dicho Ayuntamiento.
Flora	Áreas verdes y jardinadas	Se evitará la fertilización antes del periodo de lluvias, para evitar el crecimiento incontrolado de vegetación. El riego a las áreas verdes, se llevará a cabo antes o después de la puesta del sol, con la finalidad de mantener la humedad por periodos más prolongados. Se evitará la quema de material vegetativo producto de la limpieza de las áreas verdes.
Fauna	Migración de fauna	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna silvestre existente. Aun cuando el sitio de edificación se encuentra alejado (más de 20 metros) de la playa y entre la playa y el predio se encuentra un acantilado, se evitará la foto contaminación hacia la zona de playa al no instalar colores brillantes o iluminación intensa en las construcciones observadas desde la playa, se instalarán sistemas de iluminación de baja intensidad con orientación indirecta hacia la playa, que contarán con mecanismos de control como: cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Escenario sin proyecto.



La zona donde se encuentra dentro del Condominio Paradise Coves el cual se encuentra urbanizado y su tendencia es hacia el desarrollo turístico/habitacional, el sitio continúa como predio baldío, cuyo estado de abandono se producen impactos ambientales negativos, además de la alta posibilidad de convertirse en un sitio donde pudiera proliferar la flora y fauna nociva.

Escenario con proyecto y sin medidas de mitigación.

Se pudiera propiciar la contaminación de suelo, por la falta de un manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos. Respecto a la fauna se corre el peligro de presentarse daños a la fauna local transitoria que busque refugio temporal en las áreas jardinadas del **proyecto**, así como la foto contaminación de la zona de playa. Por otra parte, se puede presentar un desarrollo habitacional saturado, es decir que puede sobrepasar la capacidad de carga establecida en el Plan de Desarrollo Urbano vigente y en su entorno inmediato.

Escenario con proyecto y con medidas de prevención y mitigación.

La debida aplicación de medidas de mitigación y compensación para la construcción y operación del **proyecto**, como son la aplicación de la normativa y lineamientos urbanos y ambientales, el manejo adecuado de las aguas residuales y de los residuos sólidos no peligrosos (basura), así como la presencia de individuos arbóreos mediante un programa de reforestación dará como resultado que se podrá llevar a cabo la operación del **proyecto** con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía.

II. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de Impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

El **promovente** manifestó que la franja del lote privado invadida por la línea administrativa de la **ZOFEMAT**, que mide 696.05 m², en esa superficie se identificó vegetación compuesta por Palo de Brasil (*Haematoxillum brasiletto*), mataiza (*Sapium pedicellatum*), papelillo rojo (*Bursera simaruba*), papelillo amarillo (*Jatropha sympetala*), manzanilla (*Hippomane mancinella*), guaje (*Leucaena leucocephala*),

CASA CV



guacima (*Guazuma ulmifolia*) y árbol de cascabel (*Thevetia ovata*) en esta área no se realizarán actividades de cimentación u obra civil respetando el estado actual.

En la superficie donde se desplazaré el proyecto, la cubierta vegetal es dominada por vegetación herbácea, principalmente pasto, en los límites se observan individuos inducidos de palma de coco de agua, colorín amarillo (*Erythrina variegata*), así como un ejemplar de guaje (*Leucaena leucocephala*), colindantes a la vialidad de acceso. Las actividades de limpieza dentro de la propiedad se realizarán de forma manual, con el apoyo de herramientas menores. El proyecto contempla la remoción de un ejemplar de árbol de cascabeles (*Thevetia ovata*) compensando con un programa de reforestación en las áreas verdes y jardinas.

En el caso del **proyecto** de la **MIA-P**, la porción del lote privado invadida por la línea administrativa de la **ZOFEMAT**, no se encuentra en zona de anidación de tortugas marinas, considerando que la zona de playa es una franja estrecha limitada por acantilados, resaltando que no se realizarán obras y actividades de construcción en la zona de playa lo que no ocasionara alteraciones al suelo y elementos del ecosistema.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediana, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio**

CASA CV





Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º Incisos QI y RI, 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de julio de 2022, que se citan a continuación: 1º, 3º fracción VII.a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Casa GV"**, a ubicarse en los Lotes 7 y 8 del condominio Paradise Coves, con domicilio en carretera Punta Mita Km. 13 interior 1A, en la localidad de Punta Mita, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una casa habitación en un predio con superficie total de 3,445.39 m² que se traslapa en 696.05 m² con la Zona Federal Marítimo Terrestre, se pretende la construcción de una casa habitación en dos unidades cada una de dos niveles con sótano, que contará con terrazas, alberca, cochera, pasillo, estacionamiento, accesos, así como áreas verdes y jardinadas.

Coordenadas de la superficie total de predio después de la delimitación de zona federal

COORDENADAS UTM(WGS84)	
X	Y
451500.6010	2295225.6550
451502.1334	2295230.5764
451500.5661	2295252.7870
451498.6511	2295265.9810

CASA GV



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. T38.01.03/1840/2022

451505.3215	2295283.6787
451508.0255	2295291.9379
451534.9772	2295307.6013
451526.6536	2295262.5457
451518.3345	2295247.3450
451518.1897	2295234.8179
451523.0876	2295232.1619
451533.8917	2295230.1659
451526.2494	2295188.7978
451524.1704	2295189.4138
451510.8558	2295191.2882
451506.7840	2295196.7678
451496.3037	2295202.8490
451498.8493	2295216.6282
Superficie = 2,749.34m ²	

Coordenadas de la ZOFEMAT:

COORDENADAS UTM(WGS84)	
X	Y
451522.5958	2295169.0208
451519.9120	2295169.8160
451499.7890	2295172.6490
451493.1860	2295181.5350
451492.4455	2295181.9646
451496.3037	2295202.8490
451506.7840	2295196.7678
451510.8558	2295191.2882
451526.2494	2295188.7978
Superficie = 696.05 m ²	

Desglose de superficies del proyecto

CONCEPTO	Superficie m ²			
	Propiedad	ZOFEMAT	Total	%
Casa Habitación	756.54		756.54	21.96%
Terraza	495.15		495.15	14.37%
Alberca	18.33		18.33	0.53%
Cochera	120.77		120.77	3.51%
Pasillo	120.34		120.34	3.49%

CASA JV



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

Estacionamiento	63.00		63.00	1.83%
Accesos	340.64		340.64	9.89%
Áreas verdes y Jardinadas	834.57	581.97	1,416.54	41.11%
Playa		114.08	114.08	3.31%
Total	2,749.34	696.05	3,445.39	100%

Las obras y actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá vigencia de **(cincuenta) 50 años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; si no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO. - El **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**,

CASA CV



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
2022 Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - El **promoviente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNART-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que, si el **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

CASA CIV

Av. Allende No. 110 Ote., Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (31) 2154801

www.semarnat.gob.mx/semarnat

Página 25 de 29





SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

"- el **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 43 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. En caso de que la empresa constructora sea el mismo **promovente** deberán obtener su alta como generador de residuos peligrosos. Sin embargo, si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación del **promovente** del **proyecto** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la





normatividad vigente; por lo tanto, deberá verificar y comprobar que la empresa contratada se encuentra registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.

3. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
4. En caso de que requiera la reubicación de algún ejemplar de fauna silvestre fuera del sitio del **proyecto**, el sitio de destino deberán presentar un grado de conservación aceptable para su supervivencia. Para ello deberá reportar a esta Delegación y a la Representación del a **PROFEPA** en el Estado de Nayarit previo al evento de reubicación el protocolo diseñado para tal evento, el cual deberá contener:
 - o Las características de los ejemplares de fauna reubicar.
 - o Los motivos de la reubicación.
 - o Descripción con fotografías del sitio de destino y criterios de selección
 - o La anuencia del propietario lo legal poseedor del predio de destino
5. Deberá incluir en sus informes anuales de cumplimiento establecidos en el Terminó Octavo del presente oficio, la bitácora de **registro y seguimiento** a los eventos de anidación de tortuga marina, que se lleguen a presentar en el área de influencia del **proyecto**, así como la presencia de cualquier ejemplar de fauna silvestre que se encuentren listados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
6. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, el **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la foto contaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.



7. Finalmente, se le informa que si pretende operar calderas deberá:
 - Notificar a la Secretaría del trabajo y Previsión Social (**STPS**); y
 - Notificarlo a la **SEDESU** quien es la encargada de regular las emisiones de dichos equipos.

8. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promoviente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Magón
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1840/2022

Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3ª fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Alfonso Gómez Orozco**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su modalidad transitoria del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma el Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez, Jefe de la Unidad Jurídica."



Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez
SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

- c.c.p. Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero. - Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. - Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Mircha Iliana Villalvazo Amaya. - Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Bandejas, Nayarit. - Para su conocimiento.
- c.c.p. Dra. Ma De Los Ángeles Cauch García. - Directora General de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros SEMARNAT. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada. - Encargado de la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.c.p. Mtro. Román Hernández Martínez. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial SEMARNAT. - Para su conocimiento. - roman.hernandez@semarnat.gob.mx
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F. - Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2021TD-026

No. Bitácora: 18/MP-0049/04/22

mgcc
5/2/22

CASA 5V

